



**VISTOS:** El Informe N.º 000031-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de febrero de 2026, el Informe N.º 000277-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 16165-2026/MC de fecha 05 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 16165-2026/MC de fecha 05 de febrero de 2026, la empresa FESTIAUTOR S.A.C., representada por el señor David Giancarlo Focasi Ortiz, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026”, por realizarse el día 28 de febrero de 2026, en el Teatro Plaza Norte, sito en Centro Comercial Plaza Norte Av. Alfredo Mendiola 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000031-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación del espectáculo “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026”, el cual presenta una propuesta artística de profundo valor cultural que celebra el folclore peruano como una expresión viva de identidad, memoria y celebración colectiva. A través de la música tradicional y contemporánea de raíz andina, este espectáculo pone en valor las manifestaciones culturales que han acompañado históricamente a los pueblos del Perú como formas de encuentro, unión y expresión comunitaria;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio de Mac Salvador incluye composiciones de raíz andina que se sustentan en estructuras melódicas y armónicas propias de la música ayacuchana y de los géneros tradicionales del folclore serrano, como el huayno y la balada andina contemporánea. Su propuesta integra instrumentación característica y un estilo vocal con ornamentaciones que evocan el canto tradicional. Si bien varias de sus canciones abordan temáticas urbanas y románticas, mantienen un fuerte anclaje en la sonoridad andina y en la herencia cultural de Ayacucho, lo que las convierte en expresiones representativas de la música folclórica nacional en su vertiente contemporánea;

Que, respecto del contenido cultural, “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026” versa sobre el valor de la diversidad sonora del folclor peruano, conjugando la tradición con una mirada renovadora que no pierde autenticidad. A través de un lenguaje instrumental accesible y moderno, el espectáculo reafirma la riqueza del patrimonio musical peruano, revitalizando géneros y estilos que forman parte del acervo intangible de nuestras comunidades. La presencia de danza tradicional, música y momentos teatralizados, contribuye a una narrativa musical que rinde homenaje a las raíces culturales del país;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, en la medida que el concierto representa un importante aporte al fortalecimiento del folclore nacional, no solo por el contenido artístico que promueve, sino también por el compromiso del artista con la creación de nuevas obras dentro del marco de la música tradicional peruana. La difusión de estas composiciones en un entorno escénico profesional y con alto nivel técnico impulsa la valoración del patrimonio sonoro andino;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026”, por realizarse el día 28 de febrero de 2026 en el Teatro Plaza Norte, cuenta con un aforo habilitado de 581 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Platinum, Preventa S/ 120.00 y Regular S/ 145.00 (aforo: 226); Platinum (Conadis), S/ 117.40 (aforo: 4); VIP, Preventa S/ 100.00 y Regular S/ 120.00 (aforo: 200); General, Preventa S/ 80.00 y Regular S/ 95.00 (aforo: 93); y Cultural, S/ 54.00 (aforo: 58);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Cultural”, del tarifario presentado, el cual cuenta con 58 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 16165-2026 presentado por la empresa FESTIAUTOR S.A.C., representada por el señor David Giancarlo Focasi Ortiz, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026”, por realizarse el día 28 de febrero de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la



aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “MAC SALVADOR - AMOR, AMISTAD Y CARNAVAL EN EL TEATRO PLAZA NORTE 2026”, por realizarse el día 28 de febrero de 2026 en el Teatro Plaza Norte, sito en Centro Comercial Plaza Norte Av. Alfredo Mendiola 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 16165-2026/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES